



Universidad Nacional de Lanús

005/02

Lanús, 01 MAR 2002

VISTO, el expediente N° 3335/01, de fecha 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías y un Acuerdo Marco para Prácticas Académicas Pre-Profesionales, con la empresa Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A.;

Que el Acuerdo Marco de Pasantías tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la empresa, un sistema de pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes;

Que el Acuerdo Marco para las Prácticas Académicas Pre-Profesionales tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la empresa, prácticas académicas pre-profesionales de alumnos de la UNLa. vinculados a la especialización de la carrera que están cursando en dicha Universidad;

Que ambas actividades se realizarán en el Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A., sito en Ramón L. Falcón 2534;

Que, sólo en el caso de las pasantías, la empresa abonará mensualmente al pasante, una retribución en calidad de estímulo para viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía;

Que la Dirección de Asuntos Legales, la Secretaría de Administración General y la Secretaría Académica han hecho las intervenciones correspondientes;

Que en su 1° reunión de 2002, de fecha 13 de febrero, este cuerpo ha tratado el mencionado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Acuerdo Marco de Pasantías y el Acuerdo Marco para las Prácticas Académicas Pre-Profesionales firmado con la empresa Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A., que en Anexo se acompañan.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

**ACUERDO MARCO
PARA LAS PRACTICAS ACADEMICAS PRE-PROFESIONALES**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE Lanús**, en adelante “UNLa”, representada en este acto por la Rectora Dra. Ana Maria Jaramillo DNI: 6.032.421., con domicilio legal en la calle 29 de Setiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Por una parte y Laboratorio Biomedico Dr. Rapela S.A. en adelante “LA EMPRESA”, representada en este acto por **Juan Carlos Rapela**, DNI: 8.278.589, con domicilio legal en Ramón L. Falcón 2534, Capital Federal, por la otra, y ambas conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, se formaliza el presente **ACUERDO MARCO** para el desarrollo de *Prácticas Académicas Pre-Profesionales (PAPP)*, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de “LA EMPRESA” y durante un lapso determinado, *Prácticas Académicas Pre-Profesionales* de alumnos de la “UNLa” vinculados a la especialización de la carrera que están cursando en dicha Universidad.

SEGUNDA

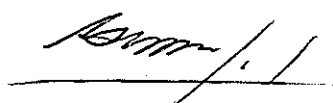
Serán objetivos de las *Prácticas Académicas Pre-Profesionales*:

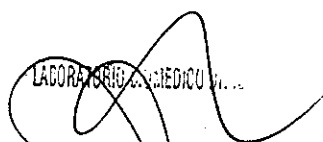
1. Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida.
2. Contactar en el ámbito en que se desenvuelven con empresas y organismos públicos o privados afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
3. Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
4. Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías convenientes.
5. Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

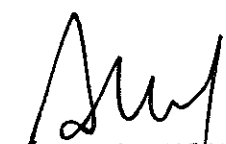
TERCERA

Para acceder al “PAPP”, los alumnos que hayan solicitado su participación en el mismo deberán:

1. Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la “UNLa”
2. Ser mayores de dieciocho (18) años.
3. Ser designados para esta Actividad Académica Pre-Profesional por la autoridad correspondiente de la carrera que está cursando.



LACORABIO BIOMEDICO S.A.

PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

CUARTA

El lugar elegido para la realización de las Actividades Académicas Pre-Profesionales es Laboratorio Dr. Rapela, sito en Ramón L. Falcón 2534. Allí se realizarán las prácticas en forma periódica, de acuerdo a las condiciones específicas que en cada caso se determinen.

QUINTA

Los que aspiren a realizar estas prácticas, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a la "UNLa" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas en cada caso. Copia de dicho certificado deberá ser presentado a la empresa donde se realizará la práctica pre-profesional.

SEXTA

Las prácticas se extenderán durante un máximo de sesenta (60) horas, en horarios y condiciones a determinar en cada caso.

SEPTIMA

"LA EMPRESA" designará un Tutor que tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desempeñe el Practicante. El mismo mantendrá relación con su contraparte de la "UNLa" a efecto de garantizar el mejor aprovechamiento de esta práctica académica. La "UNLa" designará un Tutor Docente quien acompañará académicamente la actividad del Practicante.

OCTAVA

"LA EMPRESA" no abonará retribución alguna a la "UNLa", ni al "Practicante", con motivo de la Práctica Académica Pre-Profesional realizada por este último.

NOVENA


La "UNLa" y "LA EMPRESA" acordarán el número y oportunidad en que los estudiantes podrán realizar las *Prácticas Académicas Pre-Profesionales*.

DECIMA

"LA EMPRESA" declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para lo cual cuenta con los certificados del caso expedidos por las autoridades pertinentes.



LABORATORIO PSICO-MEDICO DR. RAPELA S.R.L.
PRESIDENTE


ANA MARIA SAÑAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

UNDECIMA

La "UNLa" tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar a los Practicantes contra todo accidente que los mismos puedan padecer en el marco del presente convenio.

DUODECIMA

En virtud de este Acuerdo Marco se suscribirá con cada uno de los Practicantes un Acuerdo Específico que regulará las condiciones particulares en las cuales cada estudiante desarrollará su Práctica Académica Pre-Profesional.

DECIMOTERCERA

Los Practicantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de "LA EMPRESA" donde desarrollarán las actividades, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina que rigen en la misma. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso directo, indirecto o casual, ya sea durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. El no cumplimiento a lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

DECIMOCUARTA

A solicitud de "LA EMPRESA", podrán realizar experiencias en condiciones similares a las descriptas docentes designados por la "UNLa", con el objeto de que se interioricen en forma directa de las características de "LA EMPRESA" en la que sus estudiantes realizarán sus *Prácticas Académicas Pre-Profesionales*.

DECIMOQUINTA

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente salvo resolución anticipada del mismo o cesación de las posibilidades que lo justificaron. "LAS PARTES" podrán suspenderlo o denunciarlo, mediante un aviso fehaciente y con una anticipación no menor a los treinta (30) días. No obstante la "UNLa" podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la Cláusula Segunda del presente.

LADORA FORNIO BIOMEDICO D. PAPELA S.A.


PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

DECIMOSEXTA

“LAS PARTES” constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no encuentren allí y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad “LAS PARTES” firman el presente Acuerdo Marco, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, a los 27 días del mes de NOV del año 2001

LABORATORIO BIOMEDICO Dr. RAPELA S.A.
PRESIDENTE

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa", representado en este acto por su Rectora la Dra. Ana María Jaramillo D.N.I. N° 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte y Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por su presidente, Juan Carlos Rapela D.N.I. 8.278.589 con domicilio en Ramón L. Falcón 2534 Capital Federal, por la otra, y ambas conjuntamente denominada "LAS PARTES", se formaliza el presente Acuerdo de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "LA EMPRESA", el Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo el control de la "UNLa" durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías;

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para la profesión.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven, empresas u organismos públicos o privados afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral. .
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías convenientes.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

LABORATORIO BIOMÉDICO DR. RAPELA S.A.

Juan Carlos Rapela
PRESIDENTE

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

TERCERA:

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos que hayan solicitado su incorporación al sistema deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente al momento de la firma del acuerdo, sus modificatorios y complementarios.

CUARTA:

El lugar elegido para la realización de las pasantías es Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A., sito en Ramón L. Falcón 2534 Capital Federal. Allí se desempeñaran los pasantes, pudiendo ser enviados a otras sucursales por alguna cuestión de carácter excepcional.

QUINTA:

Los que aspiren a ingresar al sistema, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a "LA EMPRESA" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas en cada caso.

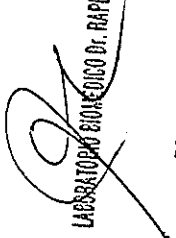
SEXTA:

Las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos meses y un máximo de dos años y se desarrollarán dentro del horario habitual de "LA EMPRESA", esto es desde las 8:00 horas hasta las 19:00 horas, de lunes a viernes y tendrán 30 minutos de descanso y almuerzo.

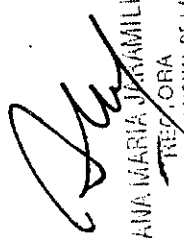
SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá una duración de un año y se renovará automáticamente salvo resolución anticipada del mismo, cesación de las posibilidades que lo justificaron o por las demás causales previstas en el Art. 7 de la Ley 25165.

"LA EMPRESA" designará un TUTOR el que tendrá a cargo la inserción del PASANTE en "LA EMPRESA", como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.


LABORATORIO BIOMÉDICO DR. RAPELA S.A.

PRESIDENTE


ANA MARÍA JARAMILLO
REG. TORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

La "UNLa" designará un TUTOR DOCENTE quien controlará los objetivos enunciados en la CLAÚSULA SEGUNDA del presente. Al finalizar la pasantía se deberá producir, en forma conjunta, por parte de los tutores informes evaluatorios que tendrán el carácter de reservados.

Asimismo el pasante deberá producir un informe sobre las actividades realizadas que deberá contar con la aprobación de ambos tutores.

OCTAVA:

"LA EMPRESA" abonará mensualmente al PASANTE, una retribución en calidad de estímulo para viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía.

NOVENA:

La "UNLa", pondrá a disposición de "LA EMPRESA" la nómina de los estudiantes que se ajusten al perfil solicitado y "LA EMPRESA", sobre la base de sus propios criterios consensuados con la "UNLa", realizará la selección.

DÉCIMA:

"LA EMPRESA" declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para lo cual cuenta con los certificados del caso expedidas por las autoridades pertinentes.

DECIMOPRIMERA:

Será considerada obligación esencial de "LA EMPRESA" asegurar a los pasantes contra todo accidente que puedan padecer los mismos en el marco del presente convenio. A tal efecto deberá hacer entrega a la "UNLa" de una copia de la respectiva documentación legal que acredite tal protección dentro del plazo de quince (15) días de celebrado el correspondiente acuerdo individual, la que será condición para comenzar el ejercicio de la pasantía. Asumiendo, en consecuencia, las obligaciones impuestas por el Decreto N° 491/97, y acreditando ante la "UNLa" la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley 24557.

El incumplimiento de la presente cláusula podrá operar la resolución inmediata del presente convenio si la "UNLa" así lo determinase.

DECIMOSEGUNDA:

El acuerdo particular a suscribir con cada uno de los pasantes deberá ser comunicado por "LA EMPRESA" a la "UNLa", remitiéndole tres copias del mismo a efectos de proceder a su aprobación, de corresponder, y la pertinente suscripción. Asimismo "LA EMPRESA" solicitará en forma periódica y por

LA EMPRESA BIOPRODUCTOS RAPEL S.A.

PRESIDENTE

ANA MARÍA JARAMILLO

REGISTRADA

RESPONSABLE DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

escrito a la "UNLa" durante al desarrollo de la pasantía, una constancia de alumno regular del pasante.

DECIMOTERCERA:

Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de "LA EMPRESA" en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina que rigen en la misma. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso directo, indirectamente o casual, fuere durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo se comprometen a la no-realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. El no cumplimiento a lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar. A su vez se comprometen a entregar a "LA EMPRESA" un informe final de su pasantía a la finalización de la misma.

DECIMOCUARTA:

EL PASANTE tendrá derecho a usufructuar hasta 10 días hábiles por año calendario en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos de hasta 2 días corridos por examen, y su justificación quedará condicionada a la presentación de las constancias que al efecto le serán entregadas por la "UNLa".

Asimismo tendrá derecho a utilizar, por cualquier causa y por año calendario hasta 5 días laborales, con autorización expresa de "LA EMPRESA". Si EL PASANTE se excediera en el uso de esta franquicia se le descontará una veintidosava parte (1/22)de su asignación por cada día inasistido.

La no utilización de los días acordados por estos conceptos al cabo del año calendario no dará lugar a pago compensatorio alguno.

Además los pasantes recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerde al personal de las empresas u organismos en los que se desempeñen (comedor, vianda, transporte, francos y descansos).

DECIMOQUINTA:

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía; EL PASANTE, además de dar aviso a "LA EMPRESA", se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir

LABORATORIO BIOTECNOLOGIA Dr. RAPELA S.A.
PRESIDENTE
ANA MARCELA JAYRAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

DECIMOSEXTA:

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante dará lugar a la finalización anticipada de la pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la "UNLa" con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

DECIMOSÉPTIMA:

A solicitud de "LA EMPRESA", podrán realizarse experiencias de pasantías, en condiciones similares a las descriptas, destinadas a docentes asignados por la "UNLa" a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que se interioricen en forma directa de las características de "LA EMPRESA" en los que sus estudiantes realizarán la pasantía.

DÉCIMOCTAVA:

Las partes quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO, con notificación fehaciente y anticipada no menos de TREINTA (30) días. No obstante la "UNLa" podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la Cláusula Segunda del presente.

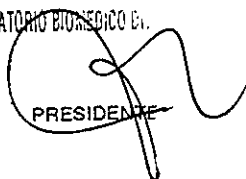
El cumplimiento del presente Acuerdo, no implicará erogación alguna por parte de la "UNLa".


DECIMONOVENA:

"LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad "LAS PARTES" firman el presente convenio, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los...~~12~~ días del mes de ~~NOV~~.....del año 2001.

LABORATORIO BIOMÉDICO S.A.


PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS